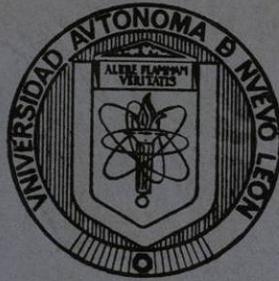


KARDEX

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE ECONOMIA



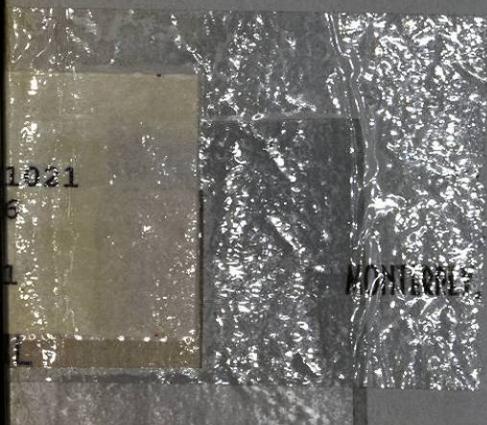
EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Análisis de las Legislaciones de los Años de 1978 y 1979
Bajo un Enfoque de Equidad.

TRABAJO

PRESENTADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA
OPCION "C" POR

MA. ESTHER VALERO CHAVEZ



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON N. L.

MARZO DE 1980

T
KJ1021
.M6
V3
C.1

AV



1080064289



UNIVERSITY OF MICHIGAN
ANN ARBOR MI 48106-1000

219
V162i
e.1

KARDEX



CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA DE COSTA RICA
SAN JOSE, C. R.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE ECONOMIA



EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

**Análisis de las Legislaciones de los Años de 1978 y 1979
Bajo un Enfoque de Equidad.**

TRABAJO

**PRESENTADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA
OPCION "C" POR**

MA. ESTHER VALERO CHAVEZ

MONTERREY, N. L.



MARZO DE 1980

T
KJ1021
.M6
V3



Biblioteca Central
Magna Solidaridad

T. F. S. L.



FONDO
TESIS LICENCIATURA

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

- A) GENERALIDADES Pág. 1
Definición de Impuesto
Definición de Renta
Definición de Impuesto Sobre la Renta
Elección entre un Impuesto Sobre la Renta Global o Cedular.
- B) EL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1978 Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1979. Pág. 5
Definiciones y Cambios
Observaciones.
- C) IMPUESTOS PROGRESIVOS, REGRESIVOS Y PROPORCIONALES. Pág. 10
Impuesto Proporcional
Impuesto Progresivo
Impuesto Regresivo
Area de Acción del Impuesto.
- D) UNIDAD TRIBUTARIA Pág. 13

CAPITULO II.

- A) EQUIDAD COMO CRITERIO DE EFICIENCIA. Pág. 16
Equidad Horizontal
Equidad Vertical.
- B) ANALISIS DE PROGRESIVIDAD. Pág. 21
Elasticidad de la Tributación.

CONCLUSIONES. Pág. 23

Anexo No. 1 Tarifas Impuesto 1978. Pág. 30

Anexo No. 2 Tarifas Impuesto 1979. Pág. 31

BIBLIOGRAFIA. Pág. 32

INTRODUCCION.

Debido a la grave crisis en que se ha visto envuelta nuestra economía, crisis que afecta todas y cada una de las partes que la componen, ha sido necesario actualizar, corregir y elaborar medidas para garantizar el desarrollo. Dentro de las finanzas del estado, los cambios han tenido que ser fundamentales tanto para sus ingresos como para sus gastos.

En el presente trabajo nos avocaremos a la tarea de estudiar y emitir un juicio, a la luz de la teoría, de lo -- concerniente a los Impuestos Sobre la Renta de las Personas; debido a la inflación los causantes fueron ascendiendo en -- las categorías impositivas sin aumentar su ingreso real, -- efecto que provocara un verdadero sacrificio adicional a la ya castigada economía familiar. Esto mismo se apreciaba en la enajenación de bienes, ganancias de capital y demás, aparte de otras grandes fallas que iban desde la definición de -- ingreso, hasta el grado de progresividad en las tarifas.

Los objetivos principales que habría de cumplir la -- nueva Legislación serían mejorar la distribución del ingreso y al mismo tiempo aumentar la recaudación; para esto sería -- necesario que se disminuyera el impuesto en los rangos más -- bajos de ingresos y aumentar la elasticidad de recaudación -- tributaria del impuesto. En el análisis posterior constata-

remos si las modificaciones a la Ley de Impuesto sobre la --
Renta cumplen con los objetivos antes citados.

Para evaluar la virtud de los cambios, realizamos un estudio comparativo de la Ley del Impuesto a la Renta para -
el año de 1978 y el año de 1979, enfatizando en especial lo
concerniente a los criterios de equidad del impuesto y el --
cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

CAPITULO I

A) GENERALIDADES.

Antes de 1936 se pensaba que el gasto del gobierno - tendría que ser igual al ingreso del mismo. Después de Keynes, las políticas fiscales y monetarias del gobierno tomaron una importancia distinta; aparecieron ahora como agentes estabilizadores, para adecuar la demanda total de bienes al nivel de precios vigente con la capacidad productiva de la economía, para estabilizar la tendencia del desarrollo económico y en lo posible amortiguar los ciclos económicos promoviendo con su gasto la actividad económica en tiempo de recesión y como agente deflacionario en tiempos de inflación. Al considerar una economía abierta, el papel de la política fiscal y monetaria se vuelve más importante al tratar de compensar los desequilibrios de la balanza de pagos.

Agentes directos de la política fiscal son los impuestos, cuyo propósito primario es financiar el gasto público --

para promover bienes sociales y bienes meritorios, así como también ayudar a la redistribución de la renta, compensando los desajustes ocasionados por el sistema económico, para seguir garantizando el desarrollo del mismo y amortiguando sus desequilibrios promoviendo una planificación adecuada.

Definición de Impuesto.

Empecemos definiendo lo que es un Impuesto. Según Charles M. Allan 1/ "Un impuesto es toda desviación desde la corriente circular de la renta hacia el sector público -- con la excepción de los pagos directos de los bienes y servicios públicamente producidos hasta el valor que representa su coste de producción".

La tributación en su conjunto está ideada entre -- otras cosas para reducir el gasto privado a fin de permitir a los gobiernos gastar sin causar inflación. Cuando hablamos del Impuesto Sobre la Renta nos ubicamos dentro del principio de capacidad de pago 2/; el pago de los impuestos supone para el individuo una pérdida de utilidad, es decir un sacrificio. Cuanto mayor es la capacidad de pago, menor es el sacrificio que representa el pago de una unidad de tributación, de ahí que se trate de igualar el sacrificio entre los

1/ Allan, Charles M: La Teoría de la Tributación. Madrid Editorial Alianza Universal 1974. p. 28

2/ Musgrave, Richard A: The Theory of Public Finance. Mc. Graw-Hill. New York, 1959. pp. 95-115.

causantes gravando en mayor medida al de mayor ingreso; con esto dejamos a un lado el principio sobre beneficio que trata de gravar a los individuos dependiendo del beneficio que obtienen de las actividades del sector público. De esta forma nos olvidamos de lo que se refiere al gasto público para enfrentar el problema de recaudar la cantidad necesaria de impuestos para nuestros propósitos estabilizadores, dependiendo de la capacidad para pagar impuestos.

Definición de Renta.

La medida más clara de la capacidad para pagar impuestos, es la renta. Para este concepto hay varias definiciones, desde la más sencilla (Renta = Flujo periódico de dinero) hasta las más elaboradas, en donde se considera la renta corriente, los activos tangibles netos y la valoración neta de la corriente futura esperada descontada al tipo de interés adecuado para que nos resulte de allí su valoración actual; en otras palabras tomaríamos el concepto de riqueza -- como indicador de capacidad de pago.

Definición de Impuesto Sobre la Renta.

Por último restaría definir lo que es el Impuesto a la Renta: Impuesto Personal cuya esencia es la adaptación de la obligación fiscal a la capacidad de pago.

Elección entre un Impuesto Sobre la Renta Global ó Cedular.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) puede considerarse de dos formas:

1) La forma global, que se define como la acumulación de todo tipo de renta para sujetarla al mismo tratamiento impositivo.

2) La forma cedular en la cual se gravan diferentes tasas impositivas, dependiendo el origen de la renta.

Desde el punto de vista teórico el impuesto global a la renta es la forma más indicada para representar un concepto más general del ingreso y ser mejor indicador de la riqueza.

En la práctica, la forma del impuesto usado por las leyes hacendarias es la cedular. Uno de los motivos que se menciona para su utilización es el de que el sujeto que percibe las ganancias de capital es merecedor a un gravamen mayor debido a una serie de consideraciones acerca de la independencia de éstas (ganancias de capital) del estado físico (salud, edad, etc.) del sujeto que la percibe, muy por el contrario de los ingresos ganados como producto del trabajo.

Paradójicamente los estudios realizados acerca de esto han demostrado que en la mayoría de los países se grava con tasas bajas las ganancias de capital ^{3/}.

^{3/} Musgrave Richard A.; Sistemas Fiscales. Madrid, Editorial Aguilar 1973. p. 170.

Enumeraremos a continuación diferentes tipos de renta.

1. Renta por sueldos y salarios
2. Honorarios percibidos como trabajador profesional e independiente
3. Renta por dividendos
4. Renta mixta. Salarios y dividendos
5. Renta de dividendos teniendo en cuenta ambos impuestos, el de la renta de las sociedades y renta de personas físicas.

B) EL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1978 Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1979.

Entraremos ahora al análisis específico del Impuesto Sobre la Renta en la República Mexicana, donde se contemplarán las legislaturas para los años de 1978 y 1979, por las consideraciones mencionadas en la Introducción.

Definiciones y Cambios.

Concepto de Ingreso (I.S.R. 1978) Se toman como ingresos sujetos a impuestos "únicamente los ingresos en efectivo o en especie provenientes de productos o rendimientos del trabajo o del capital" 4/. En la ley el objeto del im--

4/ Ediciones Contables y Administrativas: Prontuario Fiscal 1978, Cap. IV, Art. 76, México, D.F., 1978.

puesto está aquí muy lejos de definirse correctamente, al no abarcar todas las clases de ingresos que puede obtener un individuo.

Concepto de Ingreso. (I.S.R. 1979).

"Artículo 1. El Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito.

- i) Que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos o de pesca.
- ii) Que obtengan las personas físicas
- iii) Que perciban las asociaciones y sociedades de carácter civil en los preceptos de esta ley se señalaron las deducciones que en cada caso se autoricen". 5/.

Por otra parte, es de suma importancia el Artículo -- 48 de las Disposiciones Generales, en donde se establece: "Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso" 6/.

5/ Diario Oficial de la Federación Diciembre 8 de 1978, Art.1o. No. 41 Reforma y Adiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6/ Ibidem, Art. 48, Título III.

Como se observa en estas dos definiciones del objeto del impuesto, la Ley del I.S.R. de 1979 es más completa, ya que define que se toma como ingreso en principio y se enmiendan las serias deficiencias de la Legislación de 1978. Otro aspecto importante de la nueva ley son las disposiciones del Artículo 48 esbozado anteriormente, en donde se da un gran paso tendiente a igualar el ingreso total del contribuyente al gasto total del mismo. Con esto, desde el punto de vista económico, es una aproximación al impuesto al gasto que Kaldor sostiene como el mejor impuesto, tomando el gasto como medida de la capacidad de pago.

El impuesto a la renta en nuestro país sigue siendo cedular, o sea grava con diferentes tarifas el ingreso dependiendo del origen de éste. Desde este punto de vista se han hecho también progresos al eliminar problemas causados por la inflación en los diferentes tipos de ingresos, que provocaban inequidades afectando más a unos ingresos que a otros. Sobre esto se efectuaron diversos cambios, de los cuales se enumeran a continuación los más importantes.

1. Enajenación de Bienes. Se define por principio qué se considerará como enajenación de bienes. Se establece que la quinta parte de la ganancia se sumará a los demás ingresos acumulados, y se aplicará a las otras cuatro quintas partes la tasa que corresponde a la quinta parte acumu-

lable. Además, se autorizan una serie de exenciones siendo relevante la otorgada por la pérdida de valor de inmuebles, acciones y partes sociales en los últimos tres años, debido a los fenómenos excepcionales de la economía.

2. Ingresos por Dividendos. Aquí se establece el régimen de integración opcional que sigue manteniendo la tasa alta para pagar el impuesto definitivo cuando así lo desea el causante o cuando las acciones no sean nominales, o se opte por la integración en donde se le acredita el impuesto ya pagado por las utilidades de las empresas (en este apartado se establece ciertas circunstancias en las cuales no se puede efectuar la integración). Desde el punto de vista económico, esto tiene gran trascendencia, ya que se evita de esta manera la doble imposición que restó incentivos a los accionistas.

3. Ingresos por Intereses. Sobre este punto la ley determina que se retendrá por el pagador el 21% del monto como pago definitivo o el 15% al régimen de título nominal.

4. Ingresos Ganados. Se hace la diferencia en cuanto a si el perceptor del ingreso es subordinado o independiente y se establecen diferentes tipos de exenciones para cada uno según sea el caso; como se puede constatar se concede diferente tratamiento a los ingresos provenientes del trabajo.

Observaciones.

El hecho de que se aplique un impuesto cedular que - realmente grava con menores tasas a los ingresos que provienen del capital se debe a la necesidad del país de aumentar la inversión y el ahorro, por lo que no puede gravar a estos de una manera global, ya que se ubicarían los causantes, al acumular sus ingresos, a mayores tasas de impuesto.

Por otra parte, tomando en cuenta el efecto restrictivo del impuesto en el consumo privado, y la eficiencia de la recaudación, podríamos hacer las siguientes anotaciones:

Los perceptores de ingresos por productos del trabajo se ubican en estratos económicos más bajos que los perceptores de ingresos mixtos (productos de trabajo y ganancias de capital) y los perceptores de ganancias de capital.

Entre más bajos sean los ingresos, la propensión marginal a consumir es mayor; en la medida en que aumente el ingreso la propensión marginal al ahorro aumenta.

De las anotaciones que preceden se puede concluir que el impuesto es más efectivo como agente restrictivo del consumo privado en los ingresos ganados como producto del trabajo.

En muchos de los casos los ingresos ganados como productos del trabajo son gravados en la fuente de ingreso, mien

tras que los ingresos por ganancias del capital son más difíciles de controlar, por lo que la evasión fiscal de estos últimos es mayor.

C) IMPUESTOS PROGRESIVOS, REGRESIVOS Y PROPORCIONALES.

La renta neta o renta sujeta a gravamen puede ser tratada de diferentes formas. Esta renta neta es el resultado de restar a la renta bruta o percibida, el monto de las exenciones permitidas por cargas familiares o demás. Las maneras de tratar la renta neta dependerá de las necesidades de redistribución del ingreso.

Tomando la terminología de Leif Johansen: Z/

$r =$ Renta Neta

$s =$ Cuota impositiva

$s = s(r)$ Función impositiva

$r - s(r)$ Renta disponible

$\bar{s}(r) = \frac{s(r)}{r} =$ Tipo impositivo efectivo: expresa la cuantía de la proporción de la renta neta que se pagó en forma de impuesto.

$s'(r) = \frac{ds(r)}{dr} =$ Tipo impositivo marginal que expresa la proporción de un aumento en la renta del contribuyente que deberá pagar como impuesto en adición del que ya pagaba.

Impuesto Proporcional.

El tipo impositivo efectivo es igual al tipo impositivo marginal. La elasticidad del tipo impositivo efectivo es igual a cero, es decir:

$$E \bar{s}(r) = 0 ; s'(r) = \bar{s}(r) \text{ (Ver Gráfica 1, línea A).}$$

Impuesto Progresivo.

La elasticidad del tipo impositivo efectivo es mayor que 1; el tipo impositivo efectivo es menor que el tipo impositivo marginal.

$$E \bar{s}(r) > 1 ; s'(r) > \bar{s}(r). \text{ (Ver Gráfica 1, línea B)}$$

Impuesto Regresivo.

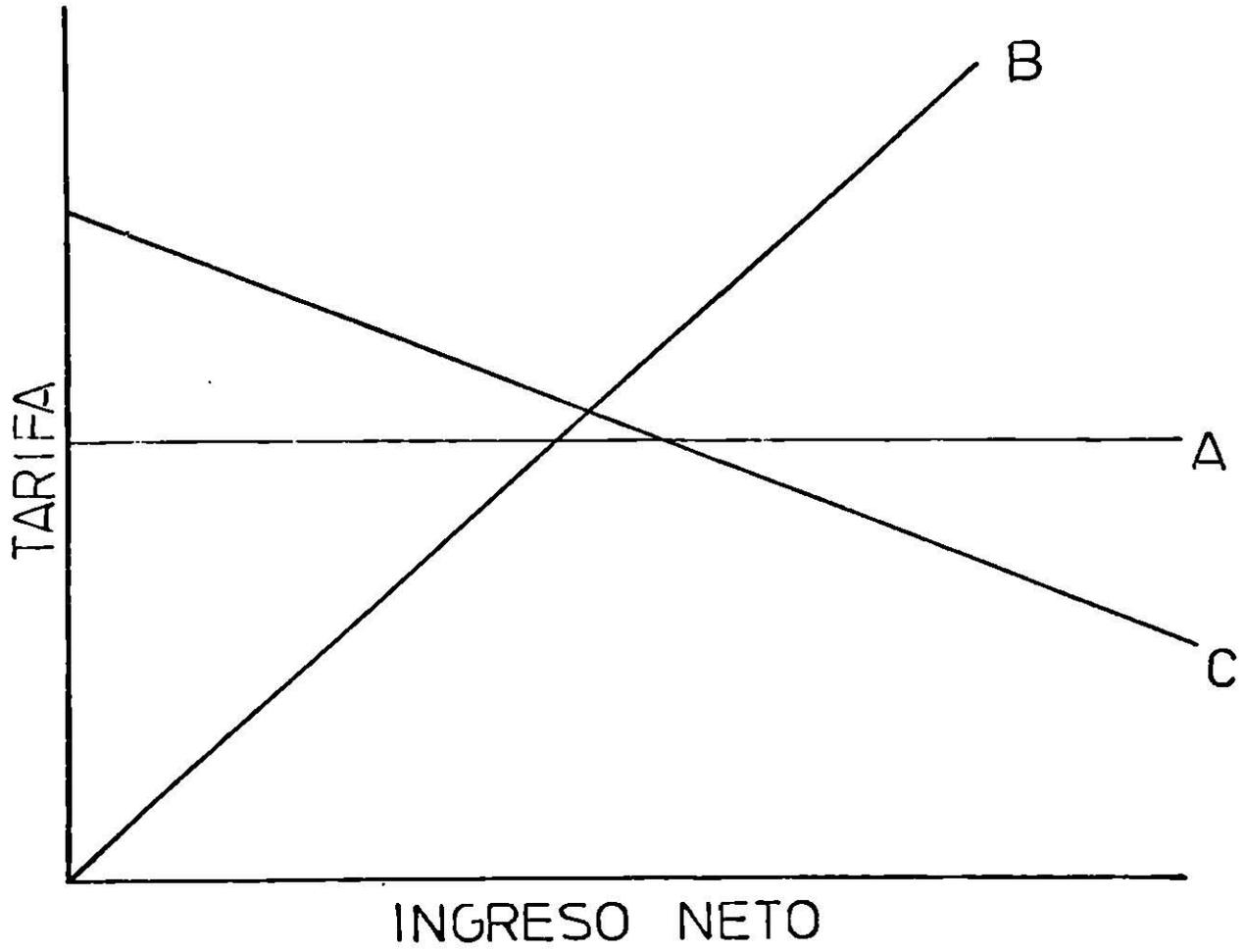
La elasticidad del tipo impositivo efectivo es menor que 0; el tipo impositivo efectivo es mayor que el tipo impositivo marginal.

$$E \bar{s}(r) < 0 ; s'(r) < \bar{s}(r). \text{ (Ver Gráfica 1, línea C)}$$

Área de Acción del Impuesto.

Aparte de conocer el grado de progresividad del impuesto, es necesario conocer el área de acción de éste. Para esto tomaríamos en cuenta lo siguiente:

GRAFICA 1



1. La altura, representada por la máxima cuota marginal de impuesto.

2. El valor mínimo de ingreso que corresponde a la cuota marginal más alta.

3. El punto inicial, el valor mínimo de ingreso de la base tributaria.

Graficando estos puntos para cada una de las legislaciones en un eje de coordenadas similar a la anterior gráfica, se observa que el área de acción (area fuera de la curva) del impuesto de 1979 es mayor (véase gráfica No. 2), y la cuota marginal máxima aumentó de 50% a 55%.

D) UNIDAD TRIBUTARIA.

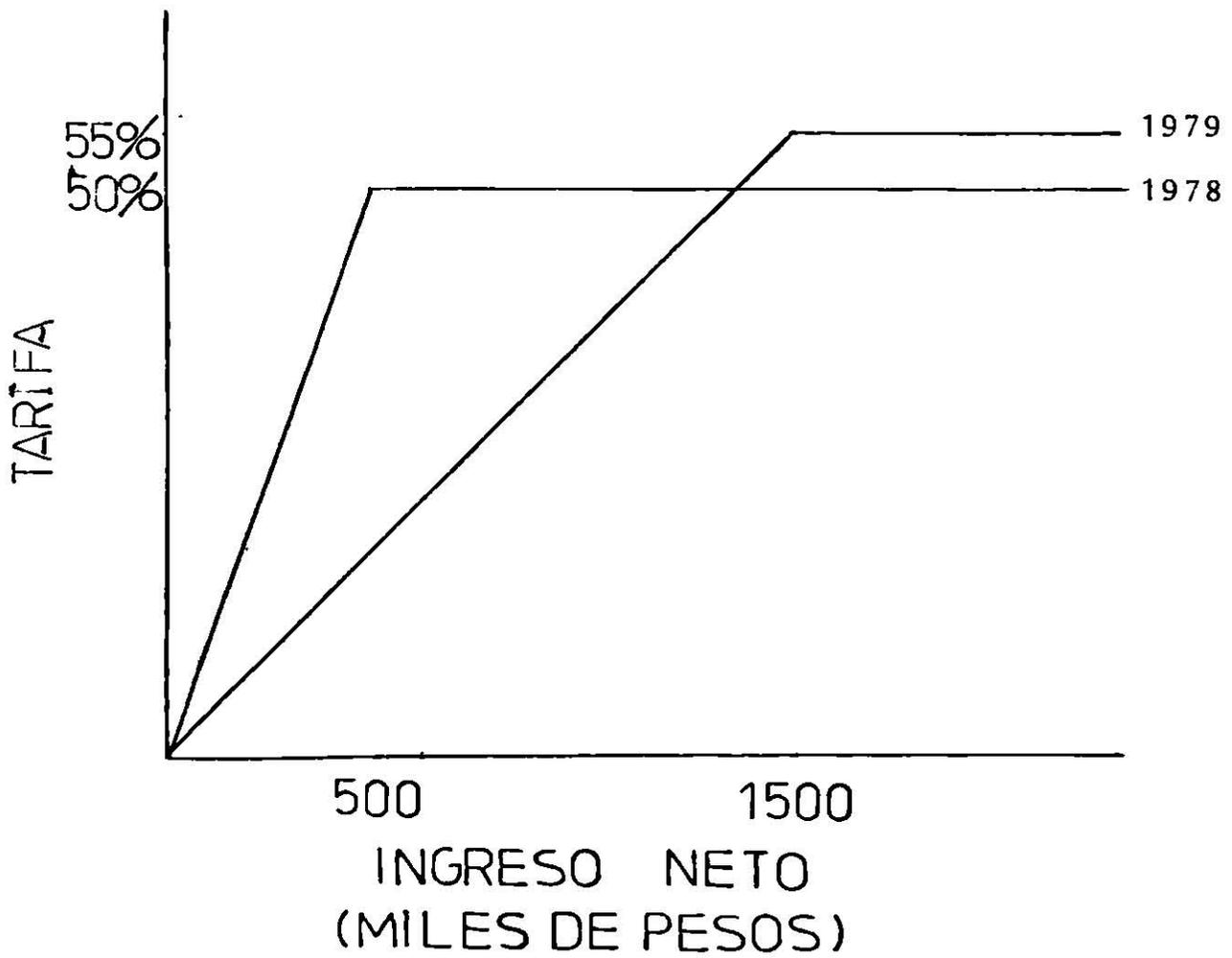
Hay dos maneras de tomar la unidad tributaria; la primera, tomando al perceptor de ingresos; la segunda, tomando la familia como unidad contribuyente.

Siendo la familia la unidad de consumo para la mayoría de los insumos, se han considerado para la mayor parte de los países industrializados, a la familia como unidad contribuyente en formas diferentes, que se podrían simplificar ó generalizar en estas dos.

1. La familia como unidad tributaria en un impuesto conjunto.

GRAFICA 2

AREA DE ACCION DEL IMPUESTO



2. La familia como unidad tributaria evaluando la renta media y aplicando un impuesto dependiendo de su monto.

La Ley del I.S.R. en México toma como unidad contribuyente al perceptor individual; antes de 1979 se concedía un monto de exención pequeño para los ascendientes y descendientes del perceptor del ingreso, siempre y cuando estos no trabajaran, esta exención se le restaba a los ingresos brutos; también se concedían exenciones para gastos médicos y de seguros. En 1979 se aprobó la Ley en donde se exime de impuesto el salario mínimo de la zona donde radica el contribuyente, se mantienen las exenciones para gastos médicos y seguros, pero se deroga la exención por la carga familiar. Aún cuando por una parte el hecho de eximir del ingreso gravable lo que se considera el mínimo de vida es un paso importante y justo, se deroga por completo la carga por dependiente que es lo -- que permitía una apreciación aunque vaga de entre cuántas -- personas se dividía el ingreso del perceptor y podría dar una idea de la familia como unidad contribuyente.

CAPITULO II

A) EQUIDAD COMO CRITERIO DE EFICIENCIA.

Un sistema justo de tributación basado en el principio de capacidad de pago se define como aquel en el cual los sacrificios de utilidad para todos y cada uno de los contribuyentes son iguales.

Indiscutiblemente, una de las características deseables de los impuestos es que son equitativos. Aparte de la deseabilidad ética de la equidad se encuentra la necesidad práctica de que los impuestos sean aceptados por el público.

Se distinguen dos clases de equidad:

1. La equidad horizontal, que se refiere al tratamiento fiscal igual a las personas iguales.
2. La equidad vertical, que se refiere a tratar con un grado adecuado de desigualdad a las personas desiguales.

En el estudio que ahora esbozamos nos referiremos a -

estos criterios dentro de los lineamientos del enfoque de "capacidad de pago".;

Equidad Horizontal.

Este tipo de equidad se refiere, como ya hemos apuntado, al tratamiento tributario igual para las personas con igual ingreso real. Este tratamiento, aunque posible, se encuentra con varios problemas; en primer lugar la diferencia que hay entre ingresos ganados por el trabajo y los ingresos ganados por ganancias de capital. Tomando en cuenta que - - aunque los ingresos por ambos conceptos sean iguales no indican la misma capacidad de pago, ya que considerando el concepto de riqueza, el que trabaja para ganar el ingreso debe disponer de salud y capacidad de trabajo para seguir percibiendo un ingreso, mientras que el que percibe las ganancias del capital no necesita de ninguna de estas dos condiciones para seguir percibiendo ingresos.

Dentro de este mismo punto de equidad horizontal encontramos la desigualdad que existe entre las exenciones que se conceden a los trabajadores dependientes o subordinados y los que trabajan por su cuenta. Para ambos las exenciones del monto de su salario mínimo anual y las deducciones que pueden hacer por concepto de servicio médico para sus familiares, así como por seguros, son iguales, pero para los trabajadores por su cuenta, pueden deducir todos los gastos re-

lativos al mantenimiento y mejoramiento de sus negocios, por lo que en el caso de los ingresos gravables del mismo monto para un causante subordinado y por su cuenta, no estamos tomando dos contribuyentes con igual capacidad de pago, ya que las exenciones que se conceden al segundo son más extensas y además pueden disfrazar gastos personales como gastos necesarios de su actividad profesional.

Al tocar este punto anotaremos los acertados comentarios de Nicholas Kaldor: "Así pues, en el caso de las personas a quienes se gravan los salarios que se reciben, no se hace ninguna deducción por el desperdicio de la capacidad de obtener utilidades debido al período limitado de su vida de trabajo, ni por los desembolsos efectuados para adquirir las pericias, conocimientos o cualidades necesarias para un empleado determinado. No se hace ninguna deducción por gastos efectuados completa y exclusivamente ya sea para el mantenimiento o para el mejoramiento del estado de un empleado determinado". 8/

El tercer y último punto que abordaremos en nuestro análisis de la equidad horizontal será en cuanto a la derogación por parte de la Ley Fiscal de las deducciones por cargas familiares, grave error desde el punto de vista de la --

8/ Kaldor, Nicholas: "Imposición de las Utilidades de los Negocios" en Bird, Richard M. y Oldman, Oliver: La imposición Fiscal en los Países en Desarrollo. México, U.T.E.H.A.; 1968, p. 169.

equidad, pues pagarán igual impuesto los perceptores de iguales ingresos pero con posibles diferencias en cuanto al número de dependientes, lo que convierte en este aspecto a la Ley Fiscal como sumamente inequitativa tomando en cuenta que en México los perceptores de bajos ingresos tienen un número considerable de hijos.

Equidad Vertical.

Acerca de la equidad vertical la cuestión se complica debido a que no es posible definir un grado adecuado de desigualdad para las distintas capacidades de pago. Si bien llegar a un acuerdo en este tópico es difícil, es indiscutible que si la redistribución de la renta es uno de los principales objetos de los impuestos, la imposición deberá ser progresiva. Sin embargo, hay factores dentro de la economía que se contraponen a esta forma de imposición:

a) La utilización de los impuestos como medida tendiente a contraer el gasto privado para adecuar la capacidad productiva a la demanda de bienes y servicios, encuentra mayor eficiencia contractiva del gasto en los perceptores de bajos ingresos, debido a que la propensión marginal a consumir es mayor que en los niveles más altos de ingreso.

b) Al gravar con altas tasas a los perceptores de altos ingresos encontraríamos diferentes efectos.

1. Como lo enuncia la teoría clásica al reducirse el ingreso disponible se reducirá también el ahorro si se conservan las mismas propensiones marginales a consumir y ahorrar, con esto bajará la inversión.

2. Provocaríamos un efecto negativo en cuanto a la acumulación de riqueza y fomentaríamos la evasión del impuesto, así como la fuga de capitales.

3. Desde el punto de vista de la neutralidad de los impuestos en la economía, un impuesto con alta progresividad dista mucho de ser neutral.

4. En cuanto a la eficiencia en la recaudación del impuesto, esta es más alta en los perceptores de bajos ingresos que en las capas altas.

Por otra parte, además de que desde el punto de vista ético es deseable un impuesto progresivo, se hace necesario por lo siguiente:

a) El consumo de los perceptores de altos ingresos está compuesto en gran parte de bienes suntuarios que desvían recursos de la economía que podrían ser utilizados para la producción de bienes socialmente más deseables.

b) Se ha probado en recientes estudios ^{9/} que los --

^{9/} Gode, Richard; "Reestructuración de los Sistemas Extranjeros de Impuesto" en Bird y Oldman, Op. Cit., p. 213.

impuestos progresivos sobre la renta no son los principales motivos de que se desaliente el ahorro y la inversión, sino que la causa principal es la inestabilidad social y la falta de un buen sistema de mercado de valores.

c) El riesgo de que caiga la economía en una falla por insuficiencia de demanda debido a una aguda inequidad en la distribución del ingreso.

d) El grupo de ingresos altos es el que más se beneficia de la estabilidad que la redistribución trae a la sociedad que le permite percibir altos ingresos. Visto de esta manera, el beneficio para este grupo, de una tributación redistributiva, es la diferencia entre su renta personal y la renta media del conjunto de la población.

B) ANALISIS DE PROGRESIVIDAD.

En principio tenemos que tanto el I.S.R.-1978 como el I.S.R. - 1979 son progresivos y que hay un cambio en cuanto a las exenciones permitidas para calcular el ingreso neto.

A pesar de que sabemos que las exenciones permitidas a los contribuyentes, del I.S.R. - 1979 son ligeramente mayores y de que el hecho de que se deduzca el salario mínimo de la zona en la cual vive el contribuyente para el cálculo de su ingreso neto permite en alguna medida ajustar el monto del ingreso sujeto a gravamen con la disminución de su ingre

so real debido al aumento en el nivel de precios. Para efectos de análisis se adapta el supuesto de que el monto de las exenciones en las dos legislaciones es el mismo.

Para efectuar este análisis recurriremos al concepto de Elasticidad de Recaudación Tributaria, ya que con él podemos comparar las dos legislaciones y llegar a una conclusión acerca del grado de progresividad de ellas.

Elasticidad de la Tributación.

Para conocer la respuesta del sistema impositivo - frente a los cambios experimentados en el nivel de ingresos personales se recurre a un índice de elasticidad tributario que nos indica la relación causal entre los cambios porcentuales de los ingresos tributarios y los cambios en el nivel del ingreso personal. ^{10/}.

El coeficiente que mide la elasticidad se define a través de la siguiente relación:

$$E = \frac{\frac{\Delta T}{T}}{\frac{\Delta Y}{Y}} = \frac{\Delta T}{\Delta Y} \cdot \frac{Y}{T}$$

E = Elasticidad Tributaria

T = Rendimientos Tributarios Nominales

^{10/} Figueroa, Isabel: "La Elasticidad Tributaria" en Assael, Héctor: Ensayos de la Política Fiscal. México. Fondo de Cultura Económica. 1973, pp. 256-258.

ΔT = Incremento de los Rendimientos Tributarios por el Cambio en el Nivel de Ingresos Personal.

Y = Ingreso Personal

ΔY = Incremento del Ingreso Personal.

De acuerdo a la definición planteada, es posible describir tres situaciones distintas:

a) Que la variación porcentual de los Rendimientos Tributarios sea superior a la variación porcentual de "Y" en cada período. Corresponde al caso de un sistema tributario elástico.

b) Que la tasa de crecimiento de los Rendimientos Tributarios sea igual a la tasa de crecimiento de "Y". Se trata de un sistema tributario de elasticidad unitaria.

c) Que la tasa de crecimiento de la Recaudación Tributaria sea inferior a la tasa de crecimiento de "Y". Corresponde a un sistema tributario inelástico.

Tomando distintos niveles ingresos personales y calculando su impuesto con el I.S.R. -1978, encontramos las siguientes elasticidades. (Ver cuadro 1).

INGRESO NETO ANUAL APLICANDO LAS TARIFFAS DE 1978
Y ELASTICIDADES DE RECAUDACION
PARA MEXICO

Ingreso neto anual 1)	Impuesto 2)	Tasa de Imp. medio 3)	Elasticidad de recaudación
25,000	3,659	14%	1.14
50,000	8,169	16%	1.20
100,000	19,369	19%	1.25
150,000	32,529	22%	1.38
200,000	48,380	24%	1.37
250,000	66,150	26%	1.44
300,000	86,100	29%	1.44
350,000	107,650	31%	1.45
400,000	130,560	33%	1.40
500,000	178,500	36%	1.42
750,000	321,375	42%	1.27
1'000,000	464,250	46%	

1) Ingreso neto = ingreso nominal - excenciones

2) Impuesto: Este se calcula en las tablas de los Artículos 86 y 98 (vease Anexo 1 y 2) según se refiera al año 1978 ó 1979, - de la siguiente forma: Se localiza el intervalo que contenga el ingreso neto que se calculará, se resta el ingreso neto al límite inferior del citado intervalo, se multiplica la dife--
rencia por la alicuota marginal, el producto se suma a la cuo--
ta fija y la cantidad resultante es el monto del impuesto - -
anual que deberá cubrir el contribuyente.

3) Tasa de Impuesto Medio = $\frac{\text{IMPUESTO}}{\text{INGRESO NETO}}$

La elasticidad de recaudación es alta (mayor que la unidad) para todos los rangos de ingresos en un promedio de 1.34.

Para los mismos niveles de ingresos personales y calculando su impuesto con el I.S.R. 1979, encontramos las siguientes -- elasticidades (ver cuadro 2).

INGRESO NETO ANUAL APLICANDO LAS TARIFAS DE 1979
Y ELASTICIDADES DE RECAUDACION
PARA MEXICO

Ingreso Neto anual 1)	Impuesto 2)	Tasa de Imp. medio 3)	Elasticidad de recaudación
25,000	1,569	6%	
50,000	4,112	8%	1.32
100,000	12,764	13%	1.53
150,000	24,179	16%	1.54
200,000	37,589	19%	1.51
250,000	53,024	21%	1.53
300,000	70,624	24%	1.56
350,000	90,024	26%	1.57
400,000	110,799	28%	1.52
500,000	155,000	31%	1.49
750,000	279,000	37%	1.44
1'000,000	410,000	41%	1.32

1) Ingreso neto = ingreso nominal - excenciones

2) Impuesto: Este se calcula en las tablas de los Artículos 86 y - 98 (Véase Anexo 1 y 2) según se refiera al año 1978 ó 1979, de la siguiente forma: Se localiza el intervalo que contenga el ingreso neto que se calculará, se resta el ingreso neto al límite inferior del citado intervalo, se multiplica la diferencia por la alicuota marginal, el producto se suma a la cuota fija y la cantidad resultante es el monto del impuesto anual que deberá cubrir el contribuyente.

3) Tasa de Impuesto Medio =
$$\frac{\text{IMPUESTO}}{\text{INGRESO NETO}}$$

Al igual que en todos los niveles de ingresos personales - para la legislación de 1978, los de 1979 tienen una elasticidad positiva aunque más alta con el I.S.R. 1979

La elasticidad recaudatoria es positiva tanto en el cálculo del impuesto con el I.S.R. - 1978 como el I.S.R. - 1979, lo cual indica que los dos son progresivos solo que en el segundo es mayor ya que tiene un promedio de 1.48.

Suponiendo que las exenciones bajo las dos legislaturas son equivalentes y que no hubo aumentos en el nivel de precios ni en los salarios, se efectuará una comparación de los impuestos pagados en los dos años (ver cuadro 3).

CUADRO No. 3

DIFERENCIAS DE IMPOSICION EN EL CAMBIO DE
TARIFAS CON BASE AL INGRESO NETO ANUAL DE 1978
PARA MEXICO

Ingreso Neto Anual (A)	Impuesto I.S.R. - 1978 (B)	Impuesto I.S.R. - 1979 (C)	Diferencia (D=C-B)	Proporción de la diferencia con respecto al ing. neto anual de 1978 (D/A)
25,000	3,659	1,569	- 2,090	8.36 %
50,000	8,169	4,112	- 4,057	8.11 %
100,000	19,369	12,764	- 6,605	6.6 %
150,000	32,529	24,179	- 8,350	5.56 %
200,000	48,380	37,589	-10,791	5.39 %
250,000	66,150	53,024	-13,126	5.25 %
300,000	86,100	70,624	-15,476	5.16 %
350,000	107,650	90,024	-17,626	5.04 %
400,000	130,560	110,799	-19,761	4.94 %
500,000	178,500	155,000	-23,500	4.70 %
750,000	321,375	279,000	-42,375	5.65 %
1'000,000	464,250	410,023	-54,227	5.42 %

Se puede observar que el I.S.R. 1979 beneficia a todos los perceptores de ingreso al pagar sus impuestos, ya que es menor que el I.S.R. - 1978.

Eliminando el supuesto de no aumento en el nivel de precios y debido a que el aumento registrado en este asciende a 16.9% en Junio de 1979 tomando como base el promedio general de 1978 ^{11/} se efectuará la comparación anterior ahora tomando los ingresos estimados a partir del aumento en el nivel de precios. (Ver cuadro 4).

CUADRO No. 4

DIFERENCIA DE IMPOSICION EN EL CAMBIO DE
TARIFAS CON BASE AL INGRESO NETO ANUAL ESTIMADO
PARA 1979

Ing. Neto Anual 1978 (A)	Ing. Neto Anual 1979 (B)	Impuesto 1978 (C)	Impuesto 1979 (D)	Diferencia (E=D - C)	Proporción de la diferencia con respecto al ing. neto anual de 1979 (E/B)
25,000	29,225	3,659	1,949	- 1,711	5.84
50,000	58,450	8,169	5,284	- 2,885	4.93 %
100,000	116,900	19,369	18,564	- 805	0.69 %
150,000	175,350	32,529	30,770	- 1,759	1.00 %
200,000	233,800	48,380	47,856	- 524	0.22 %
250,000	292,250	66,150	67,896	1,746	0.06 %
300,000	350,700	86,100	90,304	4,204	1.20 %
350,000	409,150	107,650	114,742	7,092	2.03 %
400,000	467,600	130,560	140,897	10,337	2.60 %
500,000	584,500	178,500	196,627	18,127	3.10 %
750,000	876,750	321,375	344,823	23,448	2.67 %
1,000,000	1,169,000	464,250	500,945	36,695	3.14 %

Observando los cálculos anteriores se puede apreciar que el I.S.R. - 1979 beneficia, tomando en cuenta ya el Ingreso Real para 1979 a los perceptores de Ingresos Netos menores de 250,000.00.

^{11/}Banco de México, S.A., Indicadores Económicos. Índice Nacional de Precios al Consumidor. México, Junio 1979. P. 48.

CONCLUSIONES.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente:

El Sistema Fiscal Mexicano se ha visto favorecido con las reformas efectuadas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas, teniendo ahora definiciones más precisas en cuanto a los ingresos en cada una de sus formas y gravámenes más justos y actualizados, siendo los anteriores puntos importantes debido a los fenómenos inflacionarios de nuestra economía.

El Impuesto no ha dejado de ser Cédular, pero fueron grandes los avances en cuanto a la diferenciación de los ingresos y el tratamiento particular más adecuado a cada uno de ellos.

La revisión continua de las tarifas se hace necesaria para no infligir un castigo adicional a los causantes con motivo del aumento del Ingreso Nominal sin aumentar el Ingreso Real.

En cuanto a la Unidad Tributaria es preciso enmendar el hecho de no dar exenciones por carga familiar para cumplir con los requisitos fundamentales de equidad horizontal. Al igual que las deducciones que se efectúan para dependientes e independientes, se hace necesario reglamentaciones más es-

trictas.

Del análisis de progresividad se deduce que el I.S.R. de 1979 es más progresivo, que favorece a los perceptores de ingresos netos menores de \$250 000 y grava en mayor medida a las de más altos ingresos; con lo que la distribución del ingreso tiende por este medio a mejorar, trayendo consigo un aumento en el bienestar social si la resultante de todos los factores que posibilitan esta redistribución lo permite. Por otra parte, al ser mayor la elasticidad de recaudación de 1979 permitirá aumentar la recaudación de la hacienda pública.

MEXICO : TARIFA DEL REGIMEN GLOBAL
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1978
 ARTICULO 86

	Límite Inferior M\$N		Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	% para aplicarse sobre - el excedente del mínimo inferior.
1 De	0.01	a	1,200.00		11.00
2 De	1,200.01	a	2,400.00	132.00	11.20
3 De	2,400.01	a	3,600.00	266.40	11.25
4 De	3,600.01	a	4,800.00	401.40	11.45
5 De	4,800.01	a	6,000.00	538.80	11.70
6 De	6,000.01	a	7,200.00	679.20	11.80
7 De	7,200.01	a	8,400.00	964.80	14.10
8 De	8,400.01	a	9,600.00	1,134.00	14.15
9 De	9,600.01	a	10,800.00	1,303.80	14.20
10 De	10,800.01	a	12,000.00	1,474.20	14.65
11 De	12,000.01	a	18,000.00	1,650.00	14.95
12 De	18,000.01	a	24,000.00	2,547.00	15.70
13 De	24,000.01	a	36,000.00	3,489.00	17.00
14 De	36,000.01	a	48,000.00	5,529.00	18.55
15 De	48,000.01	a	72,000.00	7,755.00	20.70
16 De	72,000.01	a	96,000.00	12,723.00	23.45
17 De	96,000.01	a	120,000.00	18,351.00	25.45
18 De	120,000.01	a	150,000.00	24,459.00	26.90
19 De	150,000.01	a	180,000.00	32,529.00	29.87
20 De	180,000.01	a	240,000.00	41,490.00	34.45
21 De	240,000.01	a	300,000.00	62,160.00	39.90
22 De	300,000.01	a	360,000.00	86,100.00	43.10
23 De	360,000.01	a	420,000.00	111,960.00	46.50
24 De	420,000.01	a	500,000.00	139,860.00	48.30
25 De	500,000.01	a	En adelante	250,000.00	50.00

Si el ingreso gravable estuviera comprendido entre \$500,000.01 y \$1'500,000.00, se deducirá de la cuota fija de \$250,000.00 la cantidad que resulta de aplicar el 7.15 % sobre la diferencia entre \$1'500,000.00 y el ingreso gravable.

ANEXO No. 2
MEXICO : TARIFA DE REGIMEN GLOBAL LEY
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1979
ARTICULO

31

	Límite Inferior M\$N		Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Por Ciento para Aplic. sobre el excedente del Límite Inf.
1	De 0.01.	a	6,250.00	-	3.1
2	De 6,250.01	a	12,500.00	194.00	6.0
3	De 12,500.01	a	18,750.00	569.00	7.0
4	De 18,750.01	a	42,500.00	1,007.00	9.0
5	De 42,500.01	a	55,000.00	3,145.00	12.9
6	De 55,000.01	a	67,500.00	4,757.00	15.3
7	De 67,500.01	a	80,000.00	6,669.00	16.8
8	De 80,000.01	a	95,000.00	8,769.00	19.0
9	De 95,000.01	a	110,000.00	11,619.00	20.0
10	De 110,000.01	a	125,000.00	14,694.00	22.9
11	De 125,000.01	a	152,500.00	18,129.00	24.2
12	De 152,500.01	a	180,000.00	24,784.00	26.2
13	De 180,000.01	a	215,000.00	31,989.00	28.2
14	De 215,000.01	a	250,000.00	41,859.00	31.9
15	De 250,000.01	a	312,500.00	53,024.00	35.2
16	De 312,500.01	a	375,000.00	75,024.00	40.0
17	De 375,000.01	a	437,500.00	100,024.00	43.1
18	De 437,500.01	a	500,000.00	126,961.00	46.3
19	De 500,000.01	a	625,000.00	155,898.00	48.2
20	De 625,000.01	a	750,000.00	216,148.00	50.6
21	De 750,000.01	a	875,000.00	279,398.00	51.6
22	De 875,000.01	a	1'000,000.00	343,898.00	52.9
23	De 1'000,000.01	a	1'250,000.00	410,023.00	53.8
24	De 1'250,000.01	a	1'500,000.00	544,523.00	54.6
25	De 1'500,000.01	En adelante		681,023.00	55.0

BIBLIOGRAFIA.

- Allam, Charles, La Teoría de la Tributación.
Edición Castellana, Madrid, Alianza Universal, 1974.
- Assael, Héctor, Ensayos de Política Fiscal.
Primera Edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Bird, Richard y Oliver, Oldman La Imposición Fiscal en los Países en Desarrollo.
Primera Edición en Español. México; U.T.E.H.A.; 1968.
- Johansen, Leif, Economía Pública.
Primera Edición, Barcelona, España, Ed. Vinces-Vives, 1970.
- Kaldor, Nicholas, An Expenditure Tax
Ed. Allen E. Unw'm, 1959.
- Musgrave Richard, Sistemas Fiscales.
Edición Española, Madrid, Aguilar, S.A., 1973.
- Musgrave, Richard, The Theory of Public Finance.
Japan, Ed. Mc. Graw-Hill, 1959.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Comercio Exterior.
Vol. 28, Num. 5, México, Mayo 1978.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, Comercio Exterior, Vol. 28, Num. 1, México, Enero 1978.
- Revista del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Contaduría Pública, México, Febrero 1979.
- Banco de México, S.A., Indicadores Económicos, 2o. Trimestre 1979, México, Junio 1979.

